



GESTORIA I
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA
D'ASSEGURANCES



FINQUES



DISSENY
WEB

TU DESPACHO TE INFORMA

Octubre 2019

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario octubre y noviembre
- 03** El IVA en los anticipos de clientes
- 06** Informe de vida laboral de empresas
- 09** La póliza de crédito para el anticipo de facturas
- 13** La provisión para otras responsabilidades

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

OCTUBRE Y NOVIEMBRE

Hasta el 21 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Septiembre 2019. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2019: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2019:
 - Estimación directa: Mod. 130
 - Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: Mod. 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

rias: Mod. 349

- Septiembre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2019. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2019. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Tercer trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de octubre

IVA

- Septiembre 2019. Autoliquidación: Mod. 303
- Septiembre 2019. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Septiembre 2019. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

Hasta el 31 de octubre

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Tercer trimestre 2019: Mod. 179

Hasta el 5 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2018, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 20 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Octubre 2019. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Octubre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

EL IVA EN LOS ANTICIPOS DE CLIENTES

En ocasiones se habrá preguntado cuándo ha de declarar el IVA en los anticipos de clientes., o preguntas como ¿He de hacer una factura por el anticipo? ¿He de descontarlo de la factura definitiva?

El anticipo de cliente es la cantidad de dinero que un cliente nos entrega a cuenta de una venta o servicio. Muchos empresarios o profesionales a veces no ingresan el IVA de los anticipos por desconocimiento o un mal asesoramiento. Piensan que es una provisión de fondos y que ya lo facturarán todo cuando se realice la venta definitiva.

ATENCIÓN Es una práctica errónea, pero relativamente habitual, no ingresar el IVA de los anticipos recibidos de los clientes, ya que se piensa que no hay problema, pues ya se facturará todo cuando se emita la factura de venta.

El anticipo no es más que el dinero que se recibe en el momento actual a cuenta de una futura venta o prestación de servicios y que lógicamente, se descontará del precio final en el momento en que se produzca la venta o el servicio.

Como veremos más adelante, el anticipo se debe documentar y se hará mediante una factura. No es suficiente con hacerlo en un recibí, o en un albarán o factura proforma. El documento debe ser la factura con su IVA correspondiente con la mención expresa de "anticipo".

LA LEY DEL IVA Y EL DEVENGO DEL ANTICIPO

En relación con los anticipos, la Ley 37/1992 del IVA, en su artículo 75.dos, regula el devengo de los anticipos, y dice:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos”.

En base a lo anterior debe tener claro que si recibe un anticipo deberá emitir una factura. En esta factura deberá de ir desglosado el IVA que ingresará en la próxima declaración.

ATENCIÓN El IVA lo tiene que ingresar en el trimestre de la fecha que lo cobre. No en la declaración correspondiente al trimestre de la fecha de la factura.

Por lo tanto, cuando se recibe un anticipo, se debe emitir una factura, en la que debe ir desglosado el IVA, que se debe ingresar en la próxima declaración, no en la declaración relativa a la fecha de emisión de la factura. Cuando se formalice la venta, en la nueva factura se deben descontar

los anticipos recibidos, reflejándose solo el IVA pendiente de facturar.

“

Es una práctica errónea, pero relativamente habitual, no ingresar el IVA de los anticipos recibidos de los clientes, ya que se piensa que no hay problema, pues ya se facturará todo cuando se emita la factura de venta

”

¿CUÁNDO NO HEMOS DE EXPEDIR FACTURA POR EL ANTICIPO DE UN CLIENTE?

El artículo 2 del Reglamento de Facturación nos detalla cuando hay obligación de expedir factura y sobre los anticipos de clientes nos dice lo siguiente:

“También deberá expedirse factura y copia de esta por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que deba asimismo cumplirse esta obligación conforme al párrafo anterior, a excepción de las entregas de bienes exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto”.

Por lo tanto, no es obligatorio expedir factura por los anticipos en el caso de las ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS.

Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceros

Por otro lado, tenga en cuenta que en el modelo 347, o declaración anual de operaciones con terceros, la información se desglosa por trimestres, si el anticipo y la operación son en trimestre distintos podrían producirse incoherencias entre la declaración del deudor y la del acreedor.

Por tanto, para evitar la posible sanción por ingresar el IVA fuera de plazo y por la incorrección en la declaración de operaciones con terceros, si se encuentra en esta situación, le recomendamos que repercuta el IVA de los anticipos y los

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2019, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2019, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.
(BOE, 27-09-2019)

Beneficios fiscales urgentes para paliar los daños causados por los temporales y otras situaciones catastróficas

Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.
(BOE, 21-09-2019)

Cambios en los regímenes aduaneros especiales de perfeccionamiento. Autorización

Orden PCI/933/2019, de 11 de septiembre, relativa a la autorización de los regímenes aduaneros especiales de perfeccionamiento activo, de perfeccionamiento pasivo y de importación temporal.
(BOE, 13-09-2019)

Modificaciones en el documento único administrativo (DUA)

Resolución de 2 de septiembre de 2019, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).
(BOE, 12-09-2019)

ingrese en el momento de su cobro, y no en la declaración correspondiente a la fecha de la factura.

ATENCIÓN Si el anticipo se hizo en un trimestre y la operación final en otro, es posible que nuestra declaración (mal hecha) no coincida con la información que también envía a Hacienda nuestro cliente y "salten las alarmas." Si nos detectan tendremos que responder a dos posibles sanciones. Una de ellas por ingresar el IVA en el trimestre equivocado (ingresos fuera de plazo) y otra por presentar de manera incorrecta el Modelo 347.

Ejemplo:

El **15 de mayo de 2019** recibe un anticipo de un cliente por importe de 605 euros como adelanto del pago de un servicio que prestarás en el mes de julio por importe total de 1.500 euros (IVA no incluido).

Ese día deberá expedir la factura por el anticipo:

Factura

Anticipo a cuenta	500,00
IVA (21%)	105,00
Total factura	605,00

Al prestar el servicio el **20 de julio** debe hacer la factura por la totalidad y reflejar el anticipo realizado:

Factura

Descripción del servicio realizado	1.500,00
- Anticipo a cuenta	500,00
IVA (21%1.000)	210,00
Total factura	1.210,00

En este ejemplo, como el anticipo lo cobró en mayo deberás incluir el IVA repercutido (105 euros) en la declaración correspondiente al segundo trimestre.

Al realizar la operación en julio, deberá declarar el resto del IVA (210 euros) en el tercer trimestre.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Entrega de unas naves industriales para su demolición y posterior urbanización: excepciones a la exención del IVA. (Resolución de 15 de julio de 2019. Recurso de alzada. R.G. 2456/2016)

Para el TEAC, resulta esencial para que se produzca la no exención del IVA que la intención de demolición y nueva construcción exista en el momento del devengo de la operación y la misma pueda acreditarse. En el presente supuesto, y a partir de las pruebas aportadas por el obligado tributario, queda acreditado que la parte compradora adquirió la finca en cuestión para realizar una nueva promoción urbanística, previo derribo de las edificaciones existentes en ella, contando incluso con la licencia de demolición a la fecha de la adquisición.

Dicho esto, no cabe sino concluir que la compraventa de la finca antes tenía por objeto la demolición de edificaciones industriales para iniciar posteriormente una promoción inmobiliaria, con independencia de que el terreno sobre el que se enclavaban no tuviera la condición de edificable en el preciso momento de la compraventa, y, en consecuencia, concurren los presupuestos necesarios para aplicar la excepción a la exención del IVA antes referida, por lo que la transmisión resulta sujeta y no exenta de dicho Impuesto.

Una vez establecido que la transmisión resulta sujeta y no exenta de IVA, el tipo impositivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, aplicable es del 1% y no el tipo

incrementado aplicado por la Inspección.

IRPF. La indemnización por despido improcedente no está exenta si la relación laboral se extinguió por acuerdo. (Sentencia de la Audiencia Nacional, de 3 de julio de 2019. Sala de los Contencioso-Administrativo. Rec. 144/2017)

La Audiencia Nacional, en esta sentencia confirma la sujeción a la retención correspondiente en el IRPF de las cantidades satisfechas a quince trabajadores en concepto de indemnización por despido improcedente, ya que no se encontraban exentas, pues de los indicios que se observan cabe deducir que no hubo un despido de los trabajadores, sino un acuerdo extintivo de la relación laboral, confirmando el criterio del TEAC en la resolución impugnada. Las deficiencias en la formalización de los despidos ponen en evidencia que se proyectaba un acuerdo en el SMAC sobre el reconocimiento del carácter improcedente del despido y la indemnización a satisfacer.

Del conjunto de los indicios se desprende con naturalidad que se ha indemnizado a cada trabajador con una cantidad que no es la correspondiente a los años de servicio en la empresa (criterio legal de determinación), sino relacionada con los años que le restan para alcanzar la edad de jubilación de setenta años.

Sobre un caso similar, la Audiencia Nacional ya se había pronunciado en este sentido en su sentencia de 1 de abril de 2015.

INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS

La Tesorería General de la Seguridad Social, al igual que en el pasado año, va a dirigirse en a las empresas que en 2018 haya realizado sus liquidaciones de cuotas a través del Sistema de Liquidación Directa, para ofrecerles información relevante respecto de su situación laboral y de cotización.

Las empresas también cuentan con un Informe de Vida Laboral. Se trata de un documento que contiene la información más relevante sobre la cotización a la Seguridad Social de las empresas en el último año. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) comenzó a remitir este informe el año pasado a las empresas que en realizan sus liquidaciones a través del Sistema de Liquidación Directa con la información relativa al ejercicio 2017 y ahora se hace llegar la de 2018.

La Vida Laboral de Empresa contiene información acerca de las liquidaciones de cuotas presentadas ante la Tesorería General durante en el año 2018, indicando las cuotas que ésta ha calculado y las que han sido abonadas por la empresa como sujeto responsable del ingreso. Respecto de esta información también se le indican, en función de las declaraciones efectuadas a lo largo del año, las bases de cotización de los trabajadores, las deducciones en la cotización y los importes de los diferentes conceptos

“

La Vida Laboral de Empresa contiene información acerca de las liquidaciones de cuotas presentadas ante la Tesorería General durante en el año 2018, indicando las cuotas que ésta ha calculado y las que han sido abonadas por la empresa como sujeto responsable del ingreso

”

retributivos declarados para cada trabajador. También se ofrece la evolución mensual de las cotizaciones realizadas a lo largo del año 2018, así como un gráfico sobre los trabajadores en alta en cada periodo mensual. Es relevante también la información de la situación de la empresa a la fecha de extracción que se indica en el informe, en relación con el ingreso de las cuotas, incluyendo, si se diera el caso, el importe de la deuda que mantiene con la Seguridad Social.

Con objeto de hacer más accesible e inmediata la obtención de este informe, en esta ocasión no se remite por vía postal al domicilio de la empresa, sino que se pondrá a disposición del empresario a través del apartado de Notificaciones Telemáticas de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en la nueva opción de “Comunicaciones telemáticas”. Esta puesta a disposición se comunicará mediante un aviso dirigido al correo electrónico de la empresa que consta en esta Tesorería General de la Seguridad Social. Si bien los autorizados RED no son destinatarios de esta comunicación y, por tanto, no podrán descargarse el informe, su conocimiento de estas materias, derivado de la realización de las gestiones en el Sistema RED en representación de las empresas, les permitirá atender las posibles consultas que éstas les puedan dirigir.

OBJETIVO DEL INFORME

El objetivo de la TGSS con este informe es facilitar a las empresas la información más relevante sobre su cotización a la Seguridad Social, gracias al Sistema de Liquidación Directa que, en la actualidad, utilizan casi la totalidad de las empresas.

Este sistema, además de suponer un avance en la simplificación de la obligación de cotizar, permite proporcionar mayor información sobre las cotizaciones, incidiendo en el detalle de los importes y cálculos realizados para cada trabajador, lo que supone una mejora en la transparencia del sistema.

A QUIÉN VA DIRIGIDO

A empresas con trabajadores en alta en el último ejercicio, siempre que hayan presentado sus liquidaciones de cuotas durante todo el año mediante el Sistema de Liquidación Directa.

QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE

La información se estructura en los siguientes apartados:

- **Datos identificativos:**

Incluye información sobre la razón social o el Número de Identificación Fiscal asociado al Código de Cuenta de Cotización Principal que identifica a la empresa ante la Seguridad Social, en la fecha que se indica en el informe. Así mismo muestra el domicilio social de la empresa,

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Autorización a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por temporales y otras situaciones catastróficas

Resolución de 24 de septiembre de 2019, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por temporales y otras situaciones catastróficas.

(BOE, 30-09-2019)

Medidas laborales urgentes para paliar los daños causados por los temporales y otras situaciones catastróficas

Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

(BOE, 21-09-2019)

correo electrónico y el número de Código o Códigos de Cuenta de Cotización secundarios asociados al Código de Cuenta de Cotización Principal, sin incluir los del Sistema Especial para Empleados de Hogar.

• Datos sobre cotización:

- 1) **Liquidaciones presentadas.** Se proporciona la información relacionada con el número de liquidaciones presentadas por la empresa, distinguiendo liquidaciones ordinarias y liquidaciones complementarias presentadas dentro del plazo reglamentario de ingreso.
- 2) **Cuotas calculadas por la TGSS.** Detalla la información referida a las cuotas calculadas por la Tesorería de acuerdo con la información remitida por la empresa y la obrante en esta entidad, distinguiendo el importe correspondiente a la aportación del empresario y a la del trabajador.
- 3) **Bases de cotización.** Contiene el importe de las bases de cotización por contingencias comunes, contingencias profesionales y por horas extraordinarias.
- 4) **Deducciones y compensaciones.** Informa sobre las deducciones (reducciones y bonificaciones aplicadas en las cotizaciones a la Seguridad Social), compensaciones aplicadas por situaciones de incapacidad temporal en régimen de pago delegado y bonificaciones por la formación profesional para el empleo de los trabajadores (formación continua).
- 5) **Conceptos retributivos abonados.** Ofrece información sobre estos conceptos comunicados por la empresa hasta la fecha de generación del informe. Se diferencia el importe de aquéllos que se encuentran incluidos en el cálculo de la base de cotización de los que están excluidos.

- 6) **Cuotas ingresadas.** En este apartado se muestran los importes ingresados por la empresa en relación con las liquidaciones presentadas en el año, siempre que el ingreso se haya realizado en plazo y por la totalidad de la liquidación, diferenciando la cuantía correspondiente a la aportación a cargo de la empresa y a cargo del trabajador.
- 7) **Situación sobre el ingreso de cuotas de la Seguridad Social.** Se informa acerca de la situación de la empresa en relación con el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a último día del mes anterior a la fecha indicada en este apartado. En caso de presentar deuda se detalla el importe total.
- 8) **Aplazamiento de cuotas.** Si la empresa mantiene deuda aplazada a último día del ejercicio, se informa del importe pendiente de amortización al final del ejercicio.

• Otros datos del CCC Principal:

Este apartado ofrece información adicional de la empresa referida al Código de Cuenta de Cotización Principal y actualizada a la fecha de generación del informe. Se identifica el autorizado RED que gestiona el Código de Cuenta de Cotización Principal, los convenios colectivos aplicables, así como la Mutua o Mutuas Colaboradoras con las que mantiene formalizada la cobertura de las contingencias profesionales y la opción sobre la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes. Si resultan de aplicación varios convenios colectivos a la empresa, para mayor sencillez en el manejo de la información proporcionada, ésta se limita a un máximo de 10 convenios.

• Información gráfica sobre:

- 1) **Evolución de su cotización a la Seguridad Social:** ofrece la evolución temporal en el año de las cuotas calculadas por la TGSS a partir de las liquidaciones ordinarias y complementarias presentadas por la empresa en plazo reglamentario de ingreso. Se diferencia la aportación a cargo de la empresa y a cargo de los trabajadores.
- 2) **Evolución número trabajadores al final de cada mes en alta:** muestra la evolución del número de trabajadores que se encontraban en situación de alta en la empresa a la finalización de cada uno de los meses del año.
- 3) **Número de trabajadores por cada modalidad del contrato de trabajo:** representa el número de trabajadores que constan en situación de alta en la empresa en el ejercicio, distribuidos en función de su modalidad contractual.

“

Las empresas pueden consultar o descargar este informe en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, dentro del apartado “Notificaciones Telemáticas”, a través de la opción “Comunicaciones Telemáticas”

”

- 4) **Volumen de trabajo según modalidad del contrato de trabajo:** relaciona la modalidad contractual y el volumen de trabajo que corresponde a cada tipo de contrato.

- 5) **Evolución de jornadas reales:** muestra la evolución temporal del número de Jornadas Reales, efectivamente trabajadas, declaradas por la empresa durante el año por los trabajadores con modalidad de cotización por bases diarias en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios (régimen 0163).

ACCESO AL INFORME

Las empresas pueden consultar o descargar este informe en la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, dentro del apartado “Notificaciones Telemáticas”, a través de la opción “Comunicaciones Telemáticas”.

COMUNICACIONES TELEMÁTICAS

Para poder recibir estas y otras comunicaciones relevantes es importante que la empresa comunique sus datos de contacto: teléfono móvil y correo electrónico a través del servicio de la **Sede Electrónica** de la Seguridad Social ubicado en el apartado Empresas/Afiliación e Inscripción/Comunicación de teléfono y correo electrónico del empresario.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Es compensable la indemnización recibida por fin de contrato temporal cuyas irregularidades motivan la improcedencia del cese. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de febrero de 2019. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Nº: 1802/2017)

En esta sentencia, el TS ha señalado que no se descuenta de la indemnización por despido improcedente las indemnizaciones de cada uno de los contratos temporales salvo la correspondiente al último.

Ello es así por cuanto que la ruptura final del vínculo entre las partes no tiene como causa la extinción regular de dicho contrato temporal, sino un despido improcedente, que tiene fijada una superior indemnización, tal y como resulta del artículo 56 del ET, en cuyo cómputo resulta integrado el periodo de la prestación de servicios correspondiente al mismo contrato, por lo que si se mantuviese el derecho a percibir la indemnización por la finalización de este último –la correspondiente a un contrato temporal–, se estaría reconociendo a favor del trabajador una indemnización duplicada, con lo que se produciría un enriquecimiento injusto del citado trabajador. Del mismo acto no puede nacer el derecho a dos indemnizaciones reparadoras del mismo daño.

Impugnación de acuerdo de modificación de convenio colectivo de empresa. SMI. (Sentencia de la Audiencia Nacional, de 12 de septiembre de 2019. Sala de lo Social. Recurso Nº: 151/2019)

En esta sentencia, la Audiencia Nacional recuerda que, aunque lo permita el convenio, no es posible legalmente compensar y absorber el salario base (adecuado al nuevo SMI) con pluses extrasalariales.

En el supuesto analizado, la empresa compensó

y absorbió el nuevo salario base, equivalente a 900 euros mensuales por 14 pagas, con el importe de los pluses de transporte, distancia y mantenimiento de vestuario. Sin embargo, no cabe compensar y absorber los incrementos del convenio o del SMI con las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, por cuanto dichos conceptos no tienen la consideración de salario, a tenor de lo dispuesto en el art. 26.2 del ET, que los distingue claramente de los conceptos salariales, listados en el art. 26.3 del ET. Se trata, por tanto, de conceptos heterogéneos, por cuanto uno retribuye salario por unidad de tiempo, mientras que los otros retribuyen gastos que los trabajadores deben realizar como consecuencia del trabajo, que no pueden compensarse o absorberse, aunque lo disponga así el convenio, por cuanto la compensación y absorción, prevista legalmente en el art. 26.5 ET, contempla únicamente, como factores comparables, los conceptos salariales, al igual que lo hace el SMI, lo que podrá mejorarse por la negociación colectiva, pero no regularse peyorativamente respecto a los límites legales.

La Sala no ignora que la jurisprudencia ha permitido la compensación y absorción de conceptos salariales heterogéneos, cuando así lo disponga la negociación colectiva, pero dicha doctrina viene referida únicamente a conceptos salariales, sin incluir, de ningún modo, conceptos extra salariales, puesto que sería incongruente que los gastos realizados por los trabajadores por su actividad profesional se compensaran o absorbieran con conceptos salariales, especialmente, como sucede aquí, cuando el concepto comparable es el salario base.

LA PÓLIZA DE CRÉDITO PARA EL ANTICIPO DE FACTURAS

Algunas pymes tienen dificultades para obtener financiación en forma de póliza de crédito, "factoring" o descuento comercial. En estos casos pueden acudir a una póliza de crédito para el anticipo de facturas.

Muchas empresas cobran por transferencia a 30 o 60 días (o incluso a más, aunque la ley limite el plazo de pago a 60 días), y no disponen de ningún documento para poder negociar anticipos con la banca (como pagarés o recibos domiciliados). Ello dificulta su acceso a financiación, ya que no pueden utilizar el descuento por no disponer de los documentos indicados.

También les es difícil acceder al anticipo de facturas. Los bancos son reticentes a este producto, por su riesgo (no pueden reclamar de forma ejecutiva contra el deudor) y por la dificultad de control (una vez llegado el vencimiento no les es fácil verificar el ingreso realizado por el pagador).

Por otro lado, puede darse el caso de que esas mismas empresas no puedan acceder a una póliza de crédito en cuenta corriente. Los bancos también son restrictivos con este instrumento de financiación, ya que, dado que la cuenta corriente ligada a la póliza admite cualquier tipo de cargo, puede haber un uso "no adecuado".

Pues bien, una alternativa de financiación que es de más agrado para las entidades financieras es la "póliza de crédito para el anticipo de facturas". Su funcionamiento es como el de una póliza de crédito, pero los cargos en la póliza quedan restringidos y controlados por el banco

¿EN QUÉ CONSISTE LA PÓLIZA DE CRÉDITO PARA EL ANTICIPO DE FACTURAS?

Una póliza de crédito consiste en una cuenta corriente que pone a disposición una entidad bancaria y que permite disponer de una cantidad de dinero a discreción del titular, utilizando para ello los instrumentos de movilización de tales fondos que son habituales en una cuenta corriente.

Asimismo, en una póliza de crédito se pueden realizar tanto disposiciones como imposiciones de fondos. Usualmente en la póliza de crédito se suele indicar un vencimiento, si bien puede ser objeto de renovación tácita o expresa previo acuerdo entre las partes.

Por ello, la póliza de crédito constituye una de las fórmulas de financiación empresarial más flexibles que existen en el ámbito bancario para cubrir los desfases temporales de tesorería. Por ello es muy útil para aquellas empresas que tienen periodos de cobro superiores a los de pago en sus operaciones habituales.

Habitualmente, la póliza de crédito se formaliza ante fedatario público, estableciéndose un límite de disposición máxima pactado en la póliza de crédito. Como complemento a dicha póliza de crédito puede suscribirse un documento de garantías a favor de la entidad bancaria en relación con el crédito máximo que supone la póliza de crédito.

En el caso concreto de **la póliza de crédito para anticipo de facturas**, se utiliza dicho instrumento para anticipar la percepción del importe de las facturas emitidas, pudiéndose disponer de dicho importe mediante el importe de las facturas que se entregan para su gestión de cobro. Por tanto, la garantía principal del reembolso de los fondos anticipados se basa en el futuro cobro de las facturas emitidas.

Por ejemplo:

Un banco le abre una póliza de crédito hasta un límite determinado. Las disposiciones sobre ese límite le autorizan sólo cuando la empresa presenta facturas todavía no vencidas a cargo de sus clientes (por ejemplo, se autoriza una disposición del 80% o del 90% del importe de dichas facturas). Cuando llega el vencimiento y se recibe el cobro por transferencia (cobro que es monitorizado por el banco y que debe recibirse en la misma cuenta), el límite vuelve a quedar disponible.

En relación con los principales costes que pueden surgir en la contratación de una póliza de crédito son los siguientes:

- Tipo de interés: Es el precio fijado en relación con el capital dispuesto durante la vigencia de la póliza. Se calcula sobre las cantidades dispuestas y puede ser de carácter fijo o indexado a un tipo de referencia (usualmente Euribor)
- Comisión de apertura: suele consistir en un porcentaje del límite de crédito (como máximo suele ser el 2%)
- Comisión de renovación anual: suele producirse en cada renovación periódica de la póliza de crédito y como máximo suele coincidir con la comisión de apertura
- Comisión de disponibilidad: se fija en un porcentaje del saldo no utilizado durante la vigencia de la póliza de crédito
- Comisión por saldo excedido: en el supuesto de exceder temporalmente el límite de crédito concedido, deberá

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas

Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas. (BOE, 21-09-2019)

Medidas financieras. Prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales

Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE, 06-09-2019)

Inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. (BOE, 04-09-2019)

hacerse frente al pago de un interés superior al tipo fijado sobre el resto

- Comisión por cancelación anticipada: no es muy usual y se devengaría en el supuesto de cancelarse anticipadamente la póliza de crédito respecto del término previsto para ello
- Comisión de estudio: es asimismo infrecuente y puede exigirse por la entidad bancaria por el hecho del análisis económico-financiero que debe efectuarse con carácter previo a la concesión del crédito

Adicionalmente a los costes enunciados, se producirán gastos por la formalización jurídica de la operación; en tal caso se producirán costes por el otorgamiento notarial de la operación y, en su caso, de la/s garantía/s anexas que puedan otorgarse para la formalización de la póliza de crédito.

ASPECTOS JURÍDICOS PÓLIZA DE CRÉDITO PARA ANTICIPO DE FACTURAS

Desde una perspectiva jurídica, la póliza de crédito es un contrato por el que una entidad crediticia, usualmente un banco, se obliga a tener a disposición de una persona o entidad una determinada suma de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado.

En el ámbito jurídico español, la apertura de crédito aparece mencionada en determinadas normas legales. Así, por ejemplo en los artículos 175.7 y 323 del Código de Comercio se menciona a dicha figura jurídica; en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, así como en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de

los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. Sin embargo, pese a las menciones indicadas, no existe en el derecho mercantil español una regulación completa de dicha figura jurídica. En consecuencia, la figura de la póliza de crédito y, en particular, cuando se condiciona o vincula al anticipo de facturas comerciales, se ha ido configurando en base a la práctica bancaria de dicha figura, así como de determinados pronunciamientos jurisprudenciales.

La apertura de crédito se caracteriza, por tanto, por el hecho de que el banco se compromete a dar dinero al acreditado o asumir una obligación de poner determinada cantidad de dinero a disposición del mismo acreditado, y éste se compromete a restituir la cantidad que el acreditante le entregó directa e inmediatamente, al cumplir la obligación.

Por tanto, se trata de un contrato por el cual una entidad de crédito compromete una cantidad o crédito a su cliente contratante, compromiso que le lleva a proporcionarle fondos, de las muy diversas formas que se puede ello efectuar, hasta una cierta cuantía o límite, percibiendo por tal facilidad crediticia una comisión (de disponibilidad), así como unos intereses que se girarán de acuerdo con las condiciones pactadas, por todos y cada uno de los días en que el acreditado adeude suma de dinero y en función de las cantidades dispuestas en cada momento.

La doctrina viene destacando su importancia económica en el sistema comercial actual por razón de la facilidad crediticia que implica este contrato que permite la disposición, total o parcial, de dinero.

La particularidad de la póliza de crédito para el anticipo de facturas consiste en que los cargos o disposiciones en la póliza de crédito que pueda efectuar el acreditado que-

dan restringidos y condicionados por la entidad bancaria cuando la empresa presente facturas no vencidas a cargo de sus clientes, produciéndose el abono en la cuenta de crédito cuando se recibe el cobro por transferencia que es asimismo monitorizado por el banco acreditante, por lo que debe percibirse en la misma cuenta bancaria en la que se

instrumenta la póliza de crédito. Una vez producido el cobro de la factura, queda de nuevo disponible la cuantía que se había dispuesto previamente hasta el límite establecido en la póliza de crédito.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo se pronuncia sobre los efectos de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado tras la sentencia y autos del TJUE. (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2019. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1752/2014)

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha decidido en esta sentencia del Pleno, por unanimidad, acerca de los efectos derivados de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios, en línea con lo planteado en su día al TJUE y lo resuelto por este.

En aplicación de los criterios facilitados por el TJUE para determinar si es posible la subsistencia del contrato, la Sala entiende que el préstamo hipotecario es un negocio jurídico complejo, cuyo fundamento común para las partes es la obtención de un crédito más barato (consumidor) a cambio de una garantía eficaz en caso de impago (banco). De este modo, no puede subsistir un contrato de préstamo hipotecario de larga duración si la ejecución de la garantía resulta ilusoria, por lo que, en principio, la supresión de la cláusula que sustenta esa garantía causaría la nulidad total del contrato.

Ahora bien, esa nulidad total expondría al consumidor a consecuencias especialmente perjudiciales, como la obligación de devolver la totalidad del saldo vivo del préstamo, la pérdida de las ventajas legalmente previstas para la ejecución hipotecaria o el riesgo de la ejecución de una sentencia declarativa.

Para evitar estas consecuencias, el TJUE ha admitido que la cláusula abusiva se sustituya por la disposición legal que inspiró las cláusulas de vencimiento anticipado, en referencia al art. 693.2 LEC en su redacción del año 2013. No obstante, la Sala ha considerado más lógico, en el momento actual, tener en cuenta la nueva Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI), como norma imperativa más beneficiosa para el consumidor.

Por último, la Sala facilita las siguientes orientaciones jurisprudenciales para los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente:

1. Los procesos en que el préstamo se dio por vencido antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, deberían ser sobreseídos sin más trámite.
2. Los procesos en que el préstamo se dio vencido después de la entrada en vigor de

la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, si el incumplimiento del deudor no reúne los requisitos de gravedad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia, teniendo en cuenta como criterio orientador el art. 24 LCCI, deberían ser igualmente sobreseídos. Por el contrario, si el incumplimiento del deudor reviste la gravedad prevista en la LCCI, podrán continuar su tramitación.

3. El sobreseimiento de los procesos no impedirá una nueva demanda ejecutiva basada, no en el vencimiento anticipado por previsión contractual, sino en la aplicación de LCCI.

El Tribunal Supremo exige a una mujer de pagar una deuda por unos préstamos firmados por su marido sin su consentimiento. (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre 2019. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3509/2017)

El TS en esta sentencia ha exonerado a una mujer de devolver una deuda de 17.808 euros de diversos préstamos al consumo y de tarjeta de crédito que su marido suscribió en nombre de ella, falsificando su firma, al haberse acreditado que el banco incumplió su protocolo por permitir que los documentos se firmasen fuera de la entidad.

El Tribunal estima de forma parcial el recurso de la mujer y, además de confirmar la nulidad de los contratos de préstamo por falta de consentimiento, declara que la recurrente no está obligada a pagar ninguna cantidad a Aiqon Capital Lux S.A.R.L. por los contratos declarados nulos. En esta cuestión, discrepa del fallo del juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cáceres y de la Audiencia Provincial de dicha ciudad que entendieron que la consecuencia de la nulidad de los contratos era que cada parte se reintegrara recíprocamente las cantidades percibidas con sus intereses.

La Sala considera que "es la entidad la única que debe soportar las consecuencias de una actuación fraudulenta que fue posible gracias a la inobservancia por la propia entidad de sus normas internas, que se dirigen a evitar el fraude a los clientes". Añade que "lo que resulta contrario a derecho, y este comportamiento no puede quedar protegido, es ingresar el dinero de unos préstamos y proporcionar una tarjeta al marido de la demandante, pero a nombre de esta, sin que ella dé su consentimiento, y tratar de convertirla en prestataria cuando tampoco dio su consentimiento con posterioridad ni ha quedado acreditado que se beneficiara del dinero".

Es preciso asimismo reseñar que el banco suele autorizar una disposición del importe de la factura que representa un porcentaje (entre el 70% y el 90%) del importe de la factura que se anticipa.

Por otra parte, es preciso señalar las principales diferencias entre la póliza de crédito para anticipo de facturas y el préstamo bancario. Éstas son:

- (i) La disposición de fondos en el caso de una póliza de crédito para anticipo de facturas se vincula a la emisión previa de tales facturas, mientras que en el caso de un préstamo usualmente la disposición de la cantidad prestada se efectúa de forma única al inicio del contrato
- (ii) En un préstamo, el banco entrega al prestatario el importe señalado en el contrato, mientras que en la apertura de crédito existe un compromiso de entrega de fondos hasta un límite siempre que se entreguen previamente facturas con carácter previo a su vencimiento
- (iii) En el caso de un préstamo la deuda del cliente se reduce mediante las amortizaciones o devolución parcial de la cantidad prestada. La devolución total de dicha cantidad supondrá la cancelación del préstamo. En el caso de la póliza de crédito para anticipo de facturas, el importe dispuesto se reduce mediante el cobro de las facturas que han sido previamente dispuestas

- (iv) En el caso del préstamo el vencimiento se produce en la fecha estipulada, si bien cabe la amortización anticipada del mismo. En el caso de una póliza de crédito es usual que se pacte la renovación anual de la misma

Por último, es preciso señalar que la Ley 5/2015 de Fomento de la financiación empresarial contempla un derecho de las pymes en el supuesto de que se cancele la financiación empresarial por parte de la entidad bancaria.

Así, las entidades de crédito están obligadas a notificar por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, y con una antelación mínima de tres meses, su intención de no prorrogar o extinguir el flujo de financiación que vengán concediendo a una pyme o de disminuirlo en una cuantía igual o superior al 35 por ciento.

El plazo de tres meses señalado anteriormente se computará atendiendo a la fecha de vencimiento del contrato de crédito de mayor cuantía de los que componen el flujo de financiación las entidades financieras deben cumplir las siguientes obligaciones de preaviso e información con sus clientes que tengan la consideración de pymes

Existen algunas exclusiones a esta obligación de preaviso; las principales son: cuando la duración máxima de los contratos sea igual o inferior a tres meses; en el caso de concurso de acreedores de la pyme; por resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la pyme, etc.

LA PROVISIÓN PARA OTRAS RESPONSABILIDADES

Las provisiones contables son partidas por las que las empresas contabilizan un gasto al dotar la provisión, contra una cuenta de pasivo, con el fin de cubrirse frente a contingencias negativas que puedan afectar a su tesorería.

En el Plan General de Contabilidad (PGC) se especifica que la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán.

Por tanto, cuando hablamos de las provisiones, debemos tener en cuenta que serán pasivos cuyo importe o la fecha en que se cancelarán son indeterminados. La razón puede ser una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. Si una obligación surgida a raíz de sucesos pasados, no es probable, sino solamente posible y depende de la ocurrencia o no de algún evento incierto en el futuro, nos encontraremos con una contingencia.

Las provisiones figurarán en el Balance de Situación, mientras que las contingencias no.

El Plan General Contable (PGC) recoge expresamente una serie de cuentas en relación con las provisiones: 140. Provisión para retribuciones y otras prestaciones al personal; 141. Provisión para impuestos; 142. Provisión para otras responsabilidades; 143. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado; 145. Provisión para actuaciones medioambientales; 146. Provisión para reestructuraciones; 147. Provisiones por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.

A continuación vamos a detenernos en comentar la Provisión para otras responsabilidades.

El PGC y el PGCPYMES proponen la cuenta 142. Provisión para otras responsabilidades para registrar los pasivos no financieros surgidos por obligaciones de cuantía indeterminada no incluidas en ninguna de las restantes cuentas del subgrupo 14. Provisiones; entre otras, las procedentes de:

- Litigios en curso
- Indemnizaciones
- Obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares a cargo de la empresa.

El movimiento de la cuenta 142 es el siguiente:

CARGOS	ABONOS
- A la resolución firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57. Tesorería	- Al nacimiento de la obligación que determina la indemnización o pago, o por cambios posteriores en su importe que supongan un incremento de la provisión, con cargo, a las cuentas del grupo 6. Compras y gastos que correspondan.
- Por el exceso de provisión, con abono a la cuenta 7952. Exceso de provisión para otras responsabilidades	- Por el importe de los ajustes que surjan por la actualización de valores, con cargo a la cuenta 660. Gastos financieros por actualización de provisiones

Cuando la cancelación de este tipo de provisión se prevea en el corto plazo se traspasará a la **cuenta 5292. Provisión a corto plazo para otras responsabilidades**.

AVALES Y GARANTÍAS SIMILARES

La Norma de Registro y Valoración 9ª, instrumentos financieros, del PGC define un contrato de garantía financiera como aquél que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

Para recoger las garantías financieras concedidas por la empresa a plazo superior a un año, en particular, avales otorgados, siempre y cuando no proceda su registro en el subgrupo 14. Provisiones, el PGC propone la cuenta 189. Garantías financieras a largo plazo. Como vemos, en esta cuenta no se registrarán aquellas garantías financieras otorgadas que originen obligaciones indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán y que por lo tanto deberían reflejarse mediante la cuenta 142. Provisión para otras responsabilidades.

Por lo que se refiere a los contratos financieros particulares, debe destacarse que el PGCPYMES no ha contemplado específicamente determinados contratos que aparecen



recogidos en el PGC (en particular, los pasivos financieros híbridos, los instrumentos financieros compuestos, los derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad, los contratos de garantía financiera y las fianzas entregadas y recibidas). En caso de que una PYME incurra en alguno de ellos, deberá aplicarles el tratamiento establecido en el PGC.

VALORACIÓN DE LA PROVISIÓN PARA OTRAS RESPONSABILIDADES

La norma de registro y valoración 15ª Provisiones y contingencias del PGC establece que, de acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.

En el PGCPYMES la norma de registro y valoración dedicada a las provisiones y contingencias es la 17.ª. El contenido de ambas normas es idéntico.

Los ajustes que surjan por la actualización de la provisión se registrarán como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero

no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

Para registrar el importe de la carga financiera correspondiente a los ajustes de valor de las provisiones en concepto de actualización financiera el PGC y el PGCPYMES proponen la cuenta **660. Gastos financieros por actualización de provisiones**.

Además, esta norma de valoración establece que la posible compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no debe suponer que reduzcamos el importe de la deuda, sino que habría de reconocerse esta compensación en el activo de la empresa como un derecho, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido.

El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada contablemente.

Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no esté obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

Ejemplo

Una sociedad ha sido denunciada judicialmente por daños relacionados con el medio ambiente por un vertido contaminante a finales del año 01. La compensación solicitada por la fiscalía asciende a 1.500.000 euros, incluyendo en este importe las costas del procedimiento. Puesta a disposición la documentación pertinente del departamento jurídico de la sociedad, se estima que la posible resolución judicial que puede tardar entre 9 y 15 meses será con total seguridad desfavorable para los intereses de la empresa.

La empresa contabilizará:

- Por la dotación de la provisión al inicio del año 01:

Concepto	Debe	Haber
(6--) Gastos según naturaleza	1.500.000	
(142) Provisión para otras responsabilidades		1.500.000

- A 31 de diciembre del año 02:

Al llegar la fecha de 31 de diciembre habremos de realizar una actualización de la provisión, pues inicialmente al considerarse que la resolución podría tener un periodo inferior al año no se realizó. Así presuponiendo un tipo de interés del 6% tendríamos: $(1.500.000 * 6\%) = 90.000$ euros.

Concepto	Debe	Haber
(660) Gastos financieros por actualización de provisiones	90.000	
(142) Provisión para otras responsabilidades		90.000

Si suponemos que finalmente la resolución judicial estima que la compensación final a pagar por parte de la sociedad es de 1.200.000 euros, el asiento a realizar vendría dado por:

Concepto	Debe	Haber
(142) Provisión para otras responsabilidades	1.590.000	
(57-) Tesorería		1.200.000
(7952) Excesos de Provisiones para otras responsabilidades		390.000



BOLETÍN **TU DESPACHO TE INFORMA**

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.

CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS

93 861 13 44

info@metassociats.com